

REGLAMENTO  
DEL  
CASINO JEREZANO.



# REGLAMENTO

DEL

## CASINO JEREZANO.



1856.

JEREZ.

Imprenta del GUADALETE,

*calle de Letrados, número 40.*

REG. A. 1129

1883

# CASINO JEREZANO



1883

JEREZ

Imprenta del Guadalupe

Calle de la Cruz, número 40.

## CAPÍTULO I.

### OBJETO DE LA ASOCIACION.

#### Artículo 1.º

Se establece una asociacion que se denominará *Casino Jerezano*: su objeto es proporcionar á los asociados un centro de reunion y recreo.

#### Artículo 2.º

Por reereo se entenderán todos los actos, que proporcionan solaz y diversion, ya sea en el trato de los asociados, ya en la lectura de periódicos y obras que en este establecimiento se reunan, ya en los juegos que, de entre los permitidos por las leyes, la sociedad adopte.

#### Artículo 3.º

El valor de cada tanto en los juegos permitidos por las leyes no excederá de un real.

#### Artículo 4.º

El socio que contravenga lo dispuesto en el artículo anterior, será amonestado la primera vez por la Junta directiva, y si reincidiere, se le expulsará de la sociedad.

#### Artículo 5.º

Esta institucion es agena de la política: no se permiten discusiones acaloradas sobre ella.

#### Artículo 6.º

Los socios que entablen y sostengan tales discusiones serán amonestados por la Junta directiva; y si reincidiesen sufrirán un voto de censura.

### CAPÍTULO II.

#### DE LOS SOCIOS.

#### Artículo 7.º

La índole de esta asociación es altamente expansiva. Caben en ella todas las personas bien conceptuadas por su moralidad.

#### Artículo 8.º

Los socios pueden ser propietarios, transeuntes y honorarios.

#### Artículo 9.º

Son propietarios los que presentados por otro socio y admitidos por las Juntas directiva y auxiliar consultiva, hayan obtenido la competente credencial espedida por la primera.

#### Artículo 10.

Son socios transeuntes los que hallándose accidentalmente en esta población, sin ser vecinos de ella, hayan sido presentados por un socio propietario, que los abone, y continuen su entrada en el Casino por mas de un mes.

#### Artículo 11.

Son socios honorarios aquellos que por circunstancias especiales hayan sido declarados tales en Junta general, y no tienen mas derechos que el de entrada en el Casino y el de gozar de todos sus recreos.

#### Artículo 12.

La admision de socios propietarios se hará por las Juntas directiva y Auxiliar reunidas.

#### Artículo 13.

Para adquirir el carácter de socio propietario, es necesario ser presentado á la Junta directiva por otro socio tambien propietario. La Junta directiva mandará escribir el nombre y apellido del presentado en el cuadro de anuncios, como igualmente los del que le pre-

sentá, cuyo anuncio estará al público diez días consecutivos, transcurridos los cuales se procederá á admitirle ó no por votacion de las dos Juntas reunidas. La edad para ser admitido será la de 20 años en adelante. Si estuviesen bajo la patria potestad necesitan el beneplácito de sus padres ó tutores.

#### Artículo 14.

Para ser socio transeunte, se necesita, transcurrido el mes de gracia marcado en el artículo 10, obtener de la Junta directiva un billete que espresé su carácter.

#### Artículo 15.

Cada socio de número pagará por una sola vez á su entrada ciento sesenta rs. vn. y además, por ahora, la cuota de diez reales mensuales, adelantados.

#### Artículo 16.

Los socios de número son dueños de mancomun y tienen la propiedad de todos los muebles, efectos y enseres que existan en el establecimiento y hayan sido comprados por cuenta de él; en el caso de disolucion de la Sociedad, se procederá inmediatamente al reparto de ellos, ó de su valor, por iguales partes entre los socios propietarios.

#### Artículo 17.

El socio transeunte tendrá derecho á todos los recreos que proporciona la Sociedad, pero sin voz ni voto en sus deliberaciones ni actos.

#### Artículo 18.

Para que el socio transeunte adquiera el derecho de propiedad habrá de solicitarlo de la Junta directiva y sujetarse en un todo á lo que previene el artículo 13.

#### Artículo 19.

El socio transeunte pagará mensualmente veinte y cinco rs. anticipados.

Si un socio transeunte solicita ser propietario antes de cumplir un año de transeunte, abonará la cuota que prescribe el artículo 15, pero no, si lo solicita despues de pagar 12 mensualidades consecutivas.

#### Artículo 20.

Los socios cuando muden de habitacion lo pondrán en conocimiento de la Junta directiva.

#### Artículo 21.

Cualquiera de los socios que forman partida de los juegos permitidos en el Casino rubricará el libro en que se anotan las cantidades que por tal concepto se recaudan para la Depositaria.

#### Artículo 22.

La cualidad de socio es personal y no puede ser cedida ni transmitida; pero tiene derecho de presentar una ó mas personas que no sean vecinos de esta ciudad.

#### Artículo 23.

Toda persona que no sea admitida, no podrá ser

presentada de nuevo hasta transcurridos dos años, y no admitida segunda vez, no podrá ser propuesta en adelante.

**Artículo 24.**

Todo socio que fuere excluido por un voto de censura no podrá pertenecer en adelante á la sociedad.

**Artículo 25.**

Todo socio que deje de pagar tres mensualidades y requerido al pago no lo efectue, será borrado de la lista de la Sociedad, perdiendo todo derecho y acciones. Si alguna vez quisiere volver á ella habrá de sujetarse á lo prevenido en los artículos 9.º, 13 y 15. *para volver á ser admitido deberá pagar, lo atrasado que tenga hasta el día en que fuere borrado de la lista de la Sociedad.*

**Artículo 26.**

El socio de número que se ausente por mas de tres meses satisfará en cada uno de los escedentes la mitad de la cuota mensual, si antes de ausentarse lo pone en conocimiento de la Junta Directiva. *Si la ausencia hubiere de durar por mas de 6 meses, desde este momento se le exigirá*

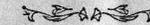
**Artículo 27.**

El socio que falte á las consideraciones debidas á toda buena sociedad, quedará sujeto á un voto de censura.



**CAPÍTULO III.**

**Del gobierno y administracion de la Sociedad.**



**Artículo 28.**

El gobierno y administracion de esta Sociedad estará á cargo de una Junta Directiva, compuesta de un presidente, cuatro directores, un tesorero y un secretario.

**Artículo 29.**

Habrá ademas una Junta Auxiliar consultiva, que se compondrá de ocho individuos.

**Artículo 30.**

La eleccion de las dos Juntas enunciadas se hará el quince de Junio, si fuere Domingo, y si no lo fuere en el inmediato posterior.

**Artículo 31.**

La duracion de estas Juntas será de un año, á contar desde primero de Julio, pudiendo ser reelegidas por otro año mas.

**Artículo 32.**

Se nombrará tambien un bibliotecario, á cuyo cargo esté el cuidado y conservacion de los libros de la sociedad. El tiempo de su empeño será dos años, y podrá ser reelegido por otros dos.

## CAPITULO IV.

### ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS.

#### Artículo 33.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1.º Formar los presupuestos ordinarios que han de regir en el año inmediato, y someterlos á la aprobacion de la sociedad en Junta general extraordinaria, que habrá de celebrarse en los primeros dias de Junio.
- 2.º Formar los presupuestos de gastos eventuales é imprevistos que ocurran en cada mes y someterlos á la aprobacion de la sociedad en Junta general ordinaria.
- 3.º Acordar los medios de verificar la recaudacion de los fondos con que cuenta la sociedad.
- 4.º Examinar y rubricar diariamente los cuadernos cobratorios de los productos del juego.
- 5.º Acudir al pronto remedio de las quejas que dieren los socios sobre el servicio.
- 6.º Proponer á la Junta general las mejoras y reformas que crea convenientes en favor de los intereses y del buen nombre de la sociedad.
- 7.º Celar la observancia del reglamento.
- 8.º Admitir á los sirvientes y despedirlos cuando estos no cumplan con su deber.
- 9.º Arquear al fin de cada mes, y fijar en el lugar de costumbre las cuentas del mismo.
10. Ordenar cuanto crea conducente al mejor servicio de la sociedad.

11. Disponer el servicio de la sociedad en todos sus ramos bajo su inspeccion, ó dándolo en contrata, segun juzgue mas beneficioso.

12. Prohibir la entrada en el Casino al que hubiere infringido el reglamento.

13. En el caso espresado en el punto anterior, convocar á Junta general, dentro de tercero dia, á quien dará cuenta de lo ocurrido para que resuelva.

#### Artículo 34.

Son atribuciones de la Junta auxiliar consultiva:

- 1.º Indagar si el nombre del individuo presentado por la Junta Directiva para socio propietario ha estado espuesto en el cuadro de anuncios el tiempo que señala este reglamento.
- 2.º Cerciorarse de si el individuo presentado por la directiva reúne todas las circunstancias indispensables para ser admitido socio.
- 3.º Votar con la Directiva la admision ó repulsa del individuo presentado.
- 4.º Concurrir con el carácter de consultiva siempre que la Directiva juzgue oportuno convocarla.
- 5.º Dar su dictámen sobre cualquier particular en que sea consultada por la Directiva.
- 6.º Votar con la directiva sobre el particular consultado.



## CAPÍTULO V.

### DEL PRESIDENTE.



#### Artículo 35.

El Presidente intervendrá en todos los actos de la sociedad: sus disposiciones se llevarán á efecto en los casos imprevistos que no se opongan al reglamento, y reunirá inmediatamente la Junta Directiva ó general, segun el caso lo exija, para que resuelva sobre ello.

#### Artículo 36.

Firmará las actas, circulares, advertencias y cuantos documentos sean concernientes á la administracion y gobierno de la sociedad. Escribirá todos los libramientos pertenecientes á los gastos ordinarios, eventuales é imprevistos acordados, y los billetes de permiso para que puedan concurrir los individuos presentados.

#### Artículo 37.

Cuidará escrupulosamente de que no se admita documento alguno sin su V.º B.º, autorizado con su nombre y rúbrica.



## CAPÍTULO VI.

### DE LOS DIRECTORES.

#### Artículo 38.

Los directores son iguales en atribuciones, con la única diferencia que les dá su nombramiento de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

#### Artículo 39.

Es obligacion de los directores:

- 1.º Visitar diariamente la casa de la Sociedad para hacer se guarde orden y vigilar las salas de juego, cuidando se observen en ellas las disposiciones del reglamento y las dictadas por la Junta Directiva.
- 2.º Cuidar de que no se estraigan papeles públicos de la sala de lectura.
- 3.º Impedir que se fijen en los cuadros de anuncios los que sean estraños al Casino.
- 4.º Poner en conocimiento de la Junta Directiva lo notable que ocurra á fin de que adopte las medidas que juzgue oportunas al remedio de los hechos denunciados.

#### Artículo 40.

Los directores no podrán por sí solos tomar disposicion alguna, sino hacer ejecutar el reglamento y las disposiciones de la Junta Directiva.

**Artículo 41.**

Los directores no pueden acordar gasto alguno extraordinario, pues los imprevistos deben ser votados por la Junta Directiva, á consecuencia de lo determinado en el artículo 33, atribucion 2.<sup>a</sup>

**Artículo 42.**

Los directores turnarán en su servicio por semanas ó meses.

**Artículo 43.**

El director de semana ó mes, hará respetar y obedecer sus mandatos y si fuese desobedecido reunirá inmediatamente á la Junta Directiva, en cuyo conocimiento pondrá el acto de desobediencia, para que ordene y mande lo que sea conforme con el espíritu y letra de este reglamento.

**Artículo 44.**

Los directores por el orden de sus nombramientos ejercerán las funciones de presidente cuando este falte por ausencia ó enfermedad.

**CAPITULO VII.**

**DEL DEPOSITARIO O TESORERO.**

**Artículo 45.**

El depositario ó tesorero llevará una cuenta cor-

riente de ingresos y gastos y en ella espresará en virtud de qué órdenes hace las entregas de fondos, que no serán válidas sin firma del Presidente y Secretario.

**Artículo 46.**

Facilitará al recaudador los recibos correspondientes á las cantidades que le entregue, espresando su procedencia.

**Artículo 47.**

No podrá hacer ni intervenir otros gastos que los ordinarios, aprobados por la Junta general, y los imprevistos acordados por la directiva y visados por el Presidente y Secretario.

**Artículo 48.**

Designará la persona que haya de hacer la cobranza de cotizaciones y demás que ocurran, para cuyo efecto podrá valerse de cualquiera de los dependientes del establecimiento.

**Artículo 49.**

El depositario es responsable de las cantidades recaudadas.



## CAPÍTULO VIII.

### DEL SECRETARIO.



#### Artículo 50.

El secretario llevará los libros de actas de las Juntas ordinarias y extraordinarias y hará que, ratificadas, sean firmadas por dos socios además de la Junta directiva.

#### Artículo 51.

Llevará también el Secretario un libro en que estenderá las actas de la Directiva, cuidando de que cada una de ellas sea rubricada por todos los individuos de la misma.

#### Artículo 52.

El Secretario estenderá y firmará las convocatorias á Juntas, las circulares, libramientos y todos los demás documentos en que ponga su firma el Presidente.

#### Artículo 53.

Estará á cargo del secretario el sello, la correspondencia y archivo de la sociedad.



## CAPÍTULO IX.

### De las Juntas ordinarias y extraordinarias y sus atribuciones.



#### Artículo 54.

Habrán juntas generales ordinarias el primer Sábado de cada mes, y extraordinarias cuando la directiva lo determine, ó lo pidan diez socios por escrito.

#### Artículo 55.

Para la celebracion de las juntas se convocará por anuncio, fijado en el lugar destinado al efecto, con cuatro dias de antelacion y espresándose el objeto.

#### Artículo 56.

Siempre que se estime urgente é interesante el punto de que haya de tratarse, se citará por papeleta.

#### Artículo 57.

Las Juntas serán presididas por el Presidente y en defecto de este por los directores, segun el orden de sus nombramientos.

#### Artículo 58.

Si las juntas empezaren presididas por un Director y se presentase el Presidente, el director le cederá el lugar de la presidencia.

### Artículo 59.

Las juntas tanto ordinarias como extraordinarias quedarán constituidas con los individuos que hubiesen concurrido media hora despues de la designada.

### Artículo 60.

La mayoría absoluta, que será siempre mitad mas uno del número de votantes, tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias, formará acuerdo, al que deberán estar todos los socios.

### Artículo 61.

Las atribuciones de la Junta general son:

- 1.º Nombrar la Directiva.
- 2.º Aprobar ó censurar las cuentas que presente la direccion.
- 3.º Examinar los presupuestos que presente la directiva y aprobarlos ó modificarlos, segun estime conveniente.
- 4.º Decidir las cuestiones que la misma le someta ó las que presenten los socios.
- 5.º Nombrar tres socios que examinen las cuentas mensuales presentadas por la direccion, para que den su dictámen sobre ellas en la inmediata junta general.
- 6.º La variacion del todo ó parte del reglamento.

### Artículo 62.

Las votaciones se harán del modo siguiente:  
Para la eleccion de Juntas directivas y Auxiliar

consultiva, por papeletas escritas, quedando elegido para cada cargo el que haya obtenido mayoría absoluta; si esta no la hay, se procederá á nueva eleccion entre los que hayan obtenido mayor número de votos, y en caso de empate decidirá la suerte.

Para las demás cuestiones por bolas ó por el método de sentados y de pié; en caso de empate se abrirá nueva discusion sobre el asunto, y si hay segundo empate decidirá la suerte.

### Artículo 63.

Cuando hubiese que elegir alguna comision especial, para negocios que interesen á la Sociedad, se usará del mismo método que para la eleccion de Juntas.

### Artículo 64.

Las proposiciones que se hayan de presentar ó discutir se dirigirán por escrito á la Junta Directiva ocho dias antes de celebrarse la general, para que emita su dictámen.

### Artículo 65.

El Secretario dará cuenta del asunto que haya de discutirse y del dictámen de la Directiva.

### Artículo 66.

Para apoyar la proposicion presentada se concederá la palabra á uno de sus autores, y despues á los socios que la pidan ó aquellos á quienes estos la cedan, pero entendiéndose que solo podrán hablar tres en pró y tres en contra, una vez, pasándose en seguida á votar.

**Artículo 67.**

El Presidente podrá permitir rectificar hechos á cualquiera de los que hayan usado de la palabra.

**Artículo 68.**

Cuando se verifique alguna infraccion del reglamento, bien sea por la Directiva ó por algun socio, ó cuando lo exija la conducta de cualquiera de estos, podrá pedirse un voto de censura á la Sociedad, presentándose al efecto peticion por escrito, cerrada, y firmada por tres socios, reservándose los nombres de los firmantes.

**Artículo 69.**

La peticion presentada se discutirá y votará en los términos prescritos en los artículos anteriores.

**Artículo 70.**

El voto de censura equivale á la espulsion del socio contra quien se dirija ó á la cesacion de la Junta Directiva, por no estar conforme la sociedad con su comportamiento.

**CAPÍTULO X.**

**DEPENDIENTES DEL CASINO.**

**Artículo 71.**

Habrá un conserje y el competente número de sirvientes para el mejor servicio de la Sociedad.

**Artículo 72.**

Las obligaciones de estos se consignarán en el reglamento interior.

**CAPÍTULO XI.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 73.**

Si cubiertos los gastos de la sociedad quedasen fondos sobrantes, se les dará la inversion que la Junta General determine.

**Artículo 74.**

No se facilitará el local de la Sociedad para otros objetos que los marcados en este reglamento, sin que se acuerde en Junta General.

**Artículo 75.**

Queda prohibida la estraccion fuera del establecimiento de los periódicos, papeles, efectos y demas que sean pertenecientes al mismo.

**Artículo 76.**

No se permite á ningun socio traer al Casino niños, ni adultos que no tengan la edad marcada en este reglamento para ser admitido socio.

### Artículo 77.

Para variar algun artículo del reglamento, asi como para resolver sobre cualquier objeto relativo á interés, que no esté espresado en el mismo, habrá de presentarse mocion firmada por veinte socios ó por la Junta Directiva, de la que se dará cuenta en la primera Junta General inmediata á su presentacion, y esta por mayoría absoluta resolverá lo que estime conveniente.

### Artículo 78.

Podrán crearse secciones artísticas y literarias, que se rejiarán por reglamentos especiales.

### Artículo 79.

El Presidente de cualquier seccion artistica ó literaria, creada ó por crear, lo será el de la sociedad.

